

Año

De

1818

m. 9. u.

Libro Capitulor de acuer
dos celebrados por este Consejo.

ANTE

D. N. Vicente Madrid y Gar
cia, Esno. de Civild. y
Ayuntamiento

tu
dugo
nel

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Nota

Este libro Cap.
de alla la copia de
esta. y para que
sean iguales

1799



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Ario a primer de Mayo de mil ochocientos
vies y ocho, los Señores Consejo, Justicia y Regim^{to} de ella, a saber
el Señor D^{no} D^{no} Vicente Perera, Abogado de los Reales Consejos su
actual Corregidor; D^{no} Antonio Vicente Torralba y José Berdugo
D^{no} Pedro Alcalá Lamora, D^{no} Ananias Carrizo; D^{no} Miguel
Leriano, D^{no} José Tomás de Cañama y D^{no} Diego Infante
de Regidores; y D^{no} Manuel Pezafar uno de sus D^{os}
jurados de su común, estando juntos en su
sala Capitulare como lo han de uso y con-
sumbre trataron y confuere lo siguiente

Tras en este Cavildo como a consecuencia del Celebrado en vein-
te y tres del pasado Diciembre, en el que se habia nombrado p^o
Alcalde ordinario de esta Villa al Sr. D. Manuel Antonio
Carrizo Ruiz y D. Epifanio de Sarrin, para q^{ue} lo fueren sien-
do del presente año, a cuyo fin se les habia combado p^o su
tomo de posesion, en efecto personadore en esta Sala Capitulare
con el Ceremonial de Consumbres; habiendo aceptado enbaranca
forma dho. encargo; por dho. Señor Corregidor su Prendente se les
recibió Juram^{to} que hicieron con arreglo a dho. y vasp de el ofuere
por sus y sucesores dho. empleos bien, fiel y legalmente con
sujecion a las Reales disposiciones, se refuere el M^o de la
Santisima Concepcion de Maria Santissima Señora N^{ra}.
recivieron la Vara de Justicia y tomaron el dho. p^o de

remes en ambas bandos en señal de posesion, lo pidiere por
terminacion y le acordar dar; Como y tambien q por el
les sean guardadas todas las honrras, gracias, fueros, mercedes
y prehemencias que les eran concedidas p. R. Privilegio
Finalm. la Villa de... Que habiendo asi mismo nombrado
para su Procurador Judicial para el presente año
a D. Inos Gairo y para su recibimiento personado en
esta Casa Capitular por medio de oficio; aceptado en
forma por dho. Sr. Corregidor le recibio juram. que
segun dho. libro y raso del promerio vras y cosas veje
vids cumplas, bien, fiel y legalm. como deve y es obliga
do y de defender el servicio dela Purissima Concepcion
de Maria Santissima Señora Nra., como el dho.
quele correspondia en señal de posesion; y en la contem
plancia la villa de... Que para su uso y ejercicio, y to
do lo del dho. y concerniente, le daba y dio su poder
y comision bastante qual de dho. le requiera y es nec
sario, y con todas las fuerzas, fuerzas y requisitos prece
sarios por las Leyes; dandole testimonio nro de posesion
de todo esto para los efectos que correspondan

Con lo qual se concluyo este Cavildo q. firmaron Doyse =

D. D. Vicente Verdugo Antonio Vicente

Tore Fernz Verdugo Pedro Aleali Atanasio Garcia
y Rincon Zamora

Miguel Serrano Jose Tomas
y Spinola de Casar Mayor

Diego Infante Manuel Pedraza

L. de D. Juan Antonio
Carrillo Ruiz y
F. C.

Episcopo Zamorano

Justo Garcia

Parente suyo

En la Villa de Pineda año de uno de mil ochocientos diez y ocho, es-
tando en las Salas Capitulares de ella, se juntaron el Cavildo como
lo han de Vto y costumbre los señores Conde, Justicia y Regim.
del mismo con Ceula ante diem y expresion de Causa, segun
dio Relacion Lorenzo Cardela, Compuesto arabe; el señor Don J.
Vicente Person, Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta
Villa; D. N. Antonio Vicente Torralba; D. N. Atanasio Garcia
D. N. Rodrigo Calbo; D. N. Jose Berdugo; D. N. Miguel Ferrans
D. N. Jose Tomas de Pariza; D. N. Pedro Zamora y D. N. Diego Infan-
te, Regidores; D. N. Manuel Peralta; D. N. Pablo Amener
D. N. Julian de Lopez y D. N. Frasco Guardiola, Diputados, y D.
Justo Garcia y D. N. Vicente Balbade, Sindico gual. y Pen-
siero de este Conun; Los quos a presencia de mi el uno
acordaron lo siguiente

Diputados de Visitas

Por los votos nombraron para este presente año por Diputados
de Visitas q. en nombre de este Consejo las hagan alas Reales
de su jurisdiccion q. viniere y pasaren por esta Villa alos dias
D. N. Atanasio Garcia y D. N. Rodrigo Calbo, q. lo qual anexo y de
pendiente se les da el poder y Comision q. se requiere; y por los dos
fue aceptado en forma Cita Diputacion

Diputados de las fiestas de Corpus
Concepcion y de Maria

Asimismo nombraron por los votos para Diputados Comisarios p. las
fiestas q. en esta Villa a expensas de su Ayuntamiento se han de
hacer ael santissimo sacramento en el presente año en un
dia y oraba, y la que ha de celebrarse en el Convent



Quareña maravedis.

**SELLO QUINTO, QUAREÑA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

De tenor de un auto acordado, de la Real Audiencia de Sevilla, de fecha de trece de Mayo de mil ochocientos y ocho, en virtud del qual se le tiene hecho voto ademas del R.º Patronato, al D.º Arana no Garcia y D.º Rodrigo Calvo, a quienes se encarga cuidar con particularidad y esmero la celebracion de dhas. fiestas, y q. estas sean con la mayor pompa q. es de la obligacion de esta villa, a lo qual y que puedan percibir las Causidades q. por el Reglam.º aprobado y demas ordenes estan señaladas para los gastos de dhas. festividades, se les da el poder y Comision especial y general q. para todo lo referido se requiere y es necesario, con la qualidad de q. han de dar Cuenta con cargo y permiso de recaudo Jurisficciones y relacion Jurada en que conste su dineros, luego q. se ofrenan dhas. fiestas, para lo qual se les da el poder y Comision q. se requiere; y por los dhas. fue aceptada en forma esta Diputacion

Diputados de Cortas y Pleitos.

Por auto acordado nombraron por Diputados q. recoga las Cortas del foros ordenes de esta villa pertenecientes a este Concep.º; Decreta de ellas, Cude de sus Respuetas y expida las demas q. se ofrenan y que a nombre de este Ayuntamiento agencie la defensa y proteccion de qualquiera Pleito y peticiones q. tiene o tuviere en qualquiera tribunales, dando Cuenta de lo q. acciense y gastos q. se ofrenan al dho. D.º Diego Infante p.º lo qual se le confiere el poder y Comision q. se da. se requiere y es necesario con facultad de suspicacion sin limitacion alguna; Cuya Diputacion fue aceptada por el referido

Diputados de Cortas y obras pueblas.

Por auto acordado nombraron por Diputados de Cortas



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CINCO CIENTOS DIEZ Y OCHO.

y talas en Delicias, Mones y demas de este termino p^a el presente año y que haga se cumplan y guarden las Reales ordenes de Marqués Carrizosa años Comedentes; y para q^e arista alas obras q^e ocurran de este Concep; dando quenta delas q^e se necessen practicando en su razon las oportunas diligencias, a efecto de q^e se ezequen con la mayor equidad a D^{no} Don Tomas de Jimeno; para lo qual anexo y dependiente, se da el poder y facultad necesaria con la de enjuiciar; Cuya Diputacion fue aceptada p^a el referido

Diputado de Arago y Prantennin.

Por todo voto nombraron para este presente Año por Diputado para dar postura y precio a los mantenim^{tos} del comun abasto de esta Villa y que euiden de su bondad y calidad a D^{no} Antonio Vicente Ferralbo y demas Regidores q^e al presente son y en adelante sean para que abrenen por semanas con los quatro Diputados de este comun, segun consunbrado; formando todo lo sabido Juramento de abastos p^a dar postura a todos los mantenimientos q^e se juzguen ser necesario, parandose copia de ello ala Plaza, firmada por el presente Em^o. p^a q^e puerca al puer. se otierbe en comiendo un poder a ningun individuo de esta N^{ra} Corporacion por si solo abrerar inorden; y en el caso de deverse hacer, ha de bolber a remir d^{no}. Jurmo p^a la resolucion q^e combeng.

Diputados de Arres.

Nombraron por todo voto para Diputados de Arres de las fabricas de lea y lana de esta Villa, y demas officios que hayen en ella, y en las muer para este presente año a los d^{nos}. D^{no} Don Toribio Beadugo y D^{no} Pablo Anne nes; para cuyo uso, y q^e euiden del anexo, Conservacion y aumento de dichas fabricas y officios, se les da el poder y Comision Especial y general q^e de d^{no}. se requiere y es necesario, confuclada de la Capisicua sin limitacion alguna, cuya Diputacion

Fue aceptada por los dnos.

Diputados de Archivo y papeles

Se Ombrazaron por todos votos para este presente año p.^o Diputados de Archivo y papeles de este Consejo, y q. tenga una de las tres llaves a D.^o Antonio Vicente Torralbo; p.^o cuyo uso y ejercicio en los casos q. se ofieren; se le da el poder y Comision en dho. Necessario y por dho. fue aceptada esta Diputacion

Diputados de la Suma de Propios

Se Ombrazaron por todos votos para este presente año q.^o Diputado de la Suma de Propios establecida en vta. de R.^o ordenes p.^o la Sum. Direccion y gobierno de los Caudales de los referidos Propios y rentas de este Consejo a los dnos. D.^o Antonio Vicente Torralbo y D.^o Diego Infante Rejoneres, para q.^o en todo tiempo de este presente año, dandolos para su uso y ejercicio el poder y Comision Especial y g.^o q. se requiera en virtud alguna; y se les encarga, Celen y cuiden del mejor beneficio, Conservacion y aumento de dhos. Caudales, y p.^o q. concurren a las entradas y sacas de Armas q. se ofieren; ten ga el dno. D.^o Diego una de las tres llaves de referida Arca, donde entran los mas q. producen dho. Caudales; y p.^o lo referido fue aceptada en forma esta Diputacion

Diputados de Millones y Guerra

Se Ombrazaron por todos votos para este presente año p.^o Diputados de Guerra que cuiden del abastec.^o de los dnos. q. pararen, transparen y se aguarrelaren en esta Villa, y q. omen cumplimiento de las Milicias y de guerra de los q. se ofieren; y p.^o Diputado del Embarcacion q. sea hecho de los Reales navios de Millones y guerra a los dnos. D.^o Arancio Jasso y D.^o Diego Infante, Reg.^o

para que lo sean y enviaron en el Repartim^{to}. Concreto, ascendan
y recandacion de los ramos q. no se hubieren ascendido, y para lo qual
le dio el poder y comision Especial y general
q. se requiere; con facultad de enjuiciar, sin limitacion alguna
y les cargo celen y quiden la mejor recandacion de las cosas
y los uno dho. aceptaron esta comision

Alcalde de la Santa Hermandad

En este Cabildo como en cumplimiento de lo mandado por S. M. y S. P.
presidente y oydores de la R. Chancilleria de Granada q. se hizo
en el Libro Capitulat del año pasado de serciento treenta y ocho
se hace preciso nombrar persona q. exerce el Empleo de Alcalde de
la Santa Hermandad, y habiendo confesado sobre esto, la Omo
Acord. Continuand en la posesion en que de tiempo inmemo-
rial era de nombrar un Alcalde de la Santa Hermandad que
lo sea tiempo de este presente Año, lo acordó D. Benancio
de Sainza, vecino de esta villa, aguien para ello y q. lo sea y exer-
za, le dio y confiesó el poder y comision Especial y general
q. se requiere y q. le guarden las honras, Exenciones y privile-
gios q. por dho. rason deya gozar y ha gozado in anteceden-
tes, para cuyo uso, le dio el poder y facultad necesaria, habi-
endole aceptado y jurado en toleante forma

Diputado de Aguas

Se nombraron para este presente Año por Diputado q. viviere las
Aguas de esta villa y quiden q. sin trabar obraren las prevenicones
q. se acordaron por este Consejo en Cavildo de treinta de Septiembre
del año pasado de serciento noventa y seis dho. D. Jua. Fernandez
Bastuga Regidor y D. Jua. Garcia y D. Vincente Balbade, Sindicos
Grat. y Personeros, para cuyo uso y exercicio, les dio el poder y comi-
sion q. se requiere

Diputado de Policia

Se nombraron para este presente Año por Diputado de Policia



Cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

que en el arco de los puros, Calle y Camino de los Capitanes D.
Flore Tomas de Sarmiento y D. N. Pedro Zamora, a quienes p. q. practiquen
en el presente granadas diligencias condecan utiles y necesarias, de
nunciando y delatando a los Conciabedores de las Reales ordenes
de las Municipales de esta Villa y otros de buen gobierno q. erraren
sobre el asunto, tales de el poder y Comision Especial y general
q. se requiriere, con facultad de enjuiciarse sin limitacion; y por
lo mismo fue aceptada en esta forma

Consultor del Santissimo Sacramento

Se Embrazaron por voto por Consultor del S. S. Sacramento
de esta Villa por el mes de Agosto de este presente año y q. en el
reparar las tasas, recibiendo la suma para entregarla del
Mayordomo de las Cofradias a D. N. Flore Tomas de Sarmiento Regt.
de este Ayuntamiento para q. lo reciba mes, y para ello este de
el poder y Comision q. se requiriere sin limitacion, cuya Dip.
fue aceptada por el referido

Diputado p. el Pador

La Villa acordó: Que ala mayor brevedad se haga pador de este
vecindario y campo de su termino, con determinacion de los vecinos
del Erado de Hisor dalgo para lo qual se nombra p. Diputa
do a los D. N. Arnanco Garcia y D. Diego Infante Regt.
de este Ayuntamiento, quienes lo practiquen sin perdida de tiem
po con la separacion de Clases q. estan prevenidas en las R. ord.
comunicadas p. el actual vespicio del Escriuo el q. se con
serva en el archivo publico de este Consejo segun conseruarse, cuyo
pador se haga con expresion del numero de Hisor q. cada veci
no tiene desde la cosa vedida años hasta tiempo y ten y por



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CIENTOSETA Y OCHO.

Dho. Comissionado, fue aceptada Cua Diputacion

Diputados del Hospital de Caridad

Combraron por todo voto para Que presente año por Diputado S. para visitar el Hospital de Caridad, uno en el Convento de S. Juan de Dios de esta Villa, y que quiden se observen las condiciones pagadas con este Concep del tiempo enq. ceso al dho. Convento muchos de las rentas que hoy perciva con el fin del mejor alivio y curativa de los Pobres enfermos q. en el se acosan, alos dho. D. Pedro Alcalá Lamon Regidor y D. Turrovario y D. Vicente Balbena finidos Gral. y Excmo; a quienes para hacer dhas. visitas y demas q. Consideren util a beneficio de curados Pobres en observancia de las condiciones pagadas, se les da y confiere el poder y comision Especial y general q. se requiere, confacultas de enjuiciar, cuya Diputacion fue aceptada por los referidos.

Diputados de Comercio

Tras de En esta Cavildo q. en unip. de la R. Cedula de S. M. nra. en Arantes a venir y por de turno de sercicio, serena y tras y por no haber establecido Consulado Crea una se haie prento nombrar dos Diputados de Comercio, uno de por mayor y otro de por menor p. q. practiquen y observen los sermanos por el dho. Concep de esta Villa de la R. ordenans. p. el remplazo de el Excmo; y habiendose confiado sobre ellos, la Villa acord nombrar como nombrs porales Diputados de Comercio de esta Villa a D. Miguel Ferraz y D. Tulian de losos p. q. lo sean tiempo del presente año y lo vren con arreglo a R. ordenes.

Apreciadores de Tierras

Combraron para Que presente año por apreciadores de tierras

heredades y posesiones del Campo de este término y término de Perla
ven en el Fr. m. Calabres y Antonio José Balboa, veci-
nos de esta Villa, con la qualidad de q. solo han de sufrir cada uno
por su dno. quando la diligencia se practicare a distancia de
media legua de esta Villa ocho r. y dove pasando de ella, p. cuyo
uso se les da el poder y comision endro. necesaria

Alarifes

Por Alarifes vecinos de lo fuero de Albarileria de esta Villa, apreciadores
de Casas de esta, para este presente año, nombraron a Fr. Albar
Luis Carrillo Nino y Juande flores de centaveidad, a quienes
para ello, hacer visitas, denunciaciones, e saneamientos de
esta villa, y demas q. se ophreca, se les da el poder, y comi-
sion endro. necesaria.

Agrimensores

Nombraron para este presente año por Agrimensores de esta
villa, y su término, a Vicente de Nomes, y Fr. d. Qui-
Aragonés, para cuyo uso y ejercicio se les da el poder y
Comision endro. necesaria con la qualidad de q. unicam.
han de sufrir p. su dno. en cada un dia, treinta r. v.

Cañero

Nombraron p. Cañero de esta villa para este presente
año que cuiden de las fueros y Cañerías conceyly y por-
ticularas, y queden cuenta de qualquiera obra que se
ofreciere hacer en ellas a José Moreno y Juan Barquet
para cuyo uso y hacer visitas, denunciaciones y demas,
se les da el poder y comision endro. necesaria.

Albercades

Nombraron para este presente año por Albercades que ayuda
a quanto aco. ocurran endro. oficio a Vicente Alcalá

vecino de esta villa, al qual se le da el poder y facultad en
dros. necesaria.

Mayoral del Fexido, o hilar Capullo.

Por todo voto nombraron para este presente año, p.^r Ma-
yoral del arte del regido de sedas de esta villa, y que cuide de
dha. fabrica, en conservacion, aumento y observancia de sus
ordenes, y para el arte de hilar seda en capullo a Vicente Madrid
Rubio, vecino de esta villa, para que lo ve y exerça, reconozca
ropas, visite telares, tornillos de hilar seda, y hacer la denuncia-
cion que se ofrecieren, y demas q. conduzca, se le da el poder
y Comision necesaria.

Mayoral del Fexido de seda.

Nombraron p.^r en este presente año, p.^r Mayoral del arte del fexido
de seda de la fabrica de esta villa, a Vicente Madrid Rubio ve-
cino de ella; para q. lo ve y exerça, haga visitas, denuncia-
ciones, examen de maestros y demas que se ofreciera, se le da el
poder y Comision en dros. necesaria.

Mayoral de la Fabrica de Lana.

Para este presente año nombraron p.^r Mayoral de la Fabrica
de Lana de esta villa, y q. cuide de su conservacion y aumento
a Antonio Casado vecino de ella para q. lo ve y exerça, haga
visitas, denuncias, reconocimientos, y demas, sellar las
ropas q. cambiaren arregladas, reconocer telares, y hacer exa-
menes de maestros, acuy fin se le da la Comision necesaria.

Materos.

Nombraron p.^r Alcaldes y veedores del Arte de Placeria



Quarenta maravedis:

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q,
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Declaravilla para el presente año a D.ⁿ Lorenzo Navarro ve-
cino de ella, para cuyo uso, hacer visitas, reconocimientos y
denunciaciones, y demás que se ofusca, se le dá el poder y
facultad endro. necesaria.

Sastres.

Por Alcaldes veedores del oficio de Sastre de Declaravilla p.^a el
presente año, nombraron a tomar tidalgos y Nicasio Her-
vera vecinos de ella p.^a cuyo uso, hacer visitas, reconocimientos y
denunciaciones y demás q.^e se ofusca, se le dá el poder y
Comision endro. necesario.

Contrastes.

Nombraron para este presente año p.^r fieles contrastes y
requisidores de pesas y medidas p.^r lo tocante a los de madera
a Felipe Alcalá; por lo respectivo a las de hierro a Juan
Carrillo; y p.^r lo que hace a Latoneria a José de Luque, ve-
cino de esta villa, para cuyo uso, hacer visitas, denunciaciones
y demás, se le dá el poder y Comision necesaria.

Acerte.

Para el presente año, nombraron p.^r veedor de los Moli-
nos de aceite de Declaravilla y su término a Juan. Lorenzo
Calvo p.^a cuyo uso, hacer visitas, denunciaciones, y demás
q.^e se ofusca, se le dá el poder y Comision necesaria.

Carpinteria.

Nombraron para este presente año, por veedor del oficio de
Carpinteria a Nicasio Gallardo y Francisco Baena
vecinos de esta villa, para cuyo uso, hacer visitas, denunciaciones y



Querenda maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y demás que se ofrezca, se les dá la Comision necesaria.

Zapateria.

Para el presente año nombraron p.^o Maestros veedores del oficio de Zapateria a José de Reyna y Frand. Carrillo Ninos vecinos de ella, para cuyo uso, hacer visitas, reconocimientos, de denunciaciones, y demás q.^o se ofrezca, se les dá la Comision nec.

Molinos de Pan.

Se ha separado y nombraron para el presente año p.^o veedores de los molinos de Pan, oficio de Panadero y hornos en Navilla o toma de la Cruz de Bore y Hornos, y Alfonso Vallesos vecinos de ella, para cuyo uso, hacer denunciaciones, y demás se les dá la Comision necesaria.

Molinos de Humaque.

Para este presente año, nombraron p.^o veedores de los molinos de Humaque de Navilla, a Juan halo vecino de ella, para cuyo uso, hacer denunciaciones, y demás, se les dá Comision necesaria.

Corambre.

Nombraron para este presente año por veedor de la Corambre y se cuariend en Navilla a José Portales vecino de ella, p.^o cuyo uso, hacer denunciaciones, visitas, y demás se les dá el poder necesario.

Fuente Milana.

Para este presente año, nombraron p.^o Alcalde de la agua de la fuente milana, vecino de Navilla, a Cirival de Nebenez vecino de ella, p.^o cuyo uso reparacion, y demás se les dá el poder y Comision necesaria.

Fuente de Lagrilla.

Nombraron para este presente año p.^o Alcalde de la del

Para el agua de Lagrilla a Antonio ordóñez vecino de esta villa
para cuyo uso, hacer repartimientos y demás se le confiere
el poder y Comision necesaria.

Zurradero de Semilla la alta y la milana.

Para este presente año, nombraron p.^o Alcalde del agua de
Zurradero de Semilla, la mata y mina alta termino de
esta villa, a Camil de Bugos vecino de esta villa, para
cuyo uso y ejercicio, hacer repartimientos y demás se le
confiere el poder y Comision necesaria.

Lo hondo de Semilla.

Nombraron para este presente año p.^o Alcalde del agua
de lo hondo de Semilla, a José Palomár vecino de esta villa, para
cuyo uso y ejercicio, repartim.^o y demás se le da el poder necesario.

Fuente de arroyos.

Para este presente año nombraron p.^o Alcalde del agua
de la fuente de arroyos de este termino al vecino de Abalo
vecino de esta villa, para cuyo uso, repartimiento y demás
se le da el poder y Comision necesaria.

Almedinilla.

Nombraron para este presente año p.^o Alcalde del agua de la
fuente y arroyo de Sanjo de la Almedinilla termino de esta villa,
a José Serrano, p.^o cuyo uso, repartim.^o y demás se le da
el poder y Comision necesaria.

Fuente maria y la Hoya.

Para este presente año nombraron p.^o Alcalde del agua
de la fuente maria, y la Hoya termino de esta villa
a Antonio Serrano Samuella, para cuyo uso, hacer
repartimientos y demás, se le da el poder y Comision
necesaria.

Arroyo de Taula.

Nombraron p.^a en presente año p.^r Alcalde de la villa del
arroyo del sitio de Taula, termino decaño. a Segundo Aguilera
vecino de ella, para cuyo uso, hacer repartimientos, y demas,
se le confiere la comision necesaria.

Remanente de la Puerta Granada.

Para en presente año nombraron p.^r Alcalde de la villa del
remanente, y arroyo de la Puerta de Granada de esta villa a
Juan Sevraso catro; para cuyo uso, hacer repartimientos, y de-
mas, se le da el poder necesario.

Fuente de la Hoya.

Nombraron para en presente año p.^r Alcalde de la villa del
sitio de la Hoya y Molino de Pan a Antonio de Amore
para cuyo uso, denunciar, y demas se le da la comision, necesaria.

Libranza del Papel Sellado.

La villa acordó: Que por la Suma de Propio, se despache
libranza, para que se lo mande sellar, se entreguen al
presente Encumbrado de Ayuntamiento D.ⁿ Vicente Madrid y Garcia
un mil y novecientos xxv. para el gasto del papel sellado y
comun veinte presente año, y que se necesitare para lo
negocio y dependencias de este Consejo, del Libro Capitulor,
los de entradas, y sacas de Aguas, y demas q.^e se ofierca en dicho
presente año.

Alcalde del repartimiento de la villa vieja de Sta. Ana.

Nombraron p.^r Alcalde p.^a el rep.^{to} de la villa de la Madre vieja de Sta. Ana
en los terminos acordados p.^r este Ayuntamiento a Antonio de Amore
vecino decaño; para cuyo uso se le da el poder y comision necesaria.

Libranza del aceite del Farol.

La villa, acordó: Que p.^r esta Suma se despache libranza



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

afavor del Sr. Alcaide, de esta P.^a Carcel de trescientos m.
v. para q. compre el aceite que se requiere para el gasto del
Fard que está en los Portales de la misma, cuidando de
encenderlo todas las noches segun costumbre.

Bulero.

Nombraron p.^o Receptor, y reparador de las Bulas de esta
villa en el presente año que viene su receptor, Expedicion, re-
cogimiento de sus limonias, y que se obligue a un pago
a Tomas Hidalgo de esta vecindad, p.^o cuyo no se le da
el poder y Comision que se requiere.

A sinimo acordaron dichos Señores, q.^o para peñinar
el papel sellado q.^o se requiere para el Sueldo de
este sueldo en el presente año suel ocho o diez
dies y ocho, se encargue y apodere en barante
forma a D.^o Blas Beana de esta y
Procurador de la Ciudad de Cordova, a quien an-
nimo, se remitan todo los papeles, testimonios
y demas documentos, de q.^o subministraron que
se hagan alas tropas, enantes y transcurra el
p.^o de villa, desde el primero de los Corrientes,
hasta fin de Diciembre, con las correspondientes
Comisiones para q.^o solisite con liquidacione
en las oficinas a q.^o correspondan, precaviendo
las cantidades q.^o remiten q.^o continuará en las
Personas que p.^o en Ayuntamiento de su señoría.

Finalmente en este cavildo yo el Escrivano hic



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y QVINTO.**

presente la Real Pragmática Sancción en que
dán nuevas reglas para conuenir y cargo
la vagancia de los que hasta aquí se han conuenido
con el nombre de Siganos; y que dicho Señore
manifestaron quedar enmendado.

Lo qual se concluyó en el Cavildo, y firmaron
yo y los señores.

D. D. Vicente Zamora, Antonio Vicente Zamora, Antonio
Tomaso

Pedro Alcalá, Josef Tomaso, Miguel Serrano
Zamorano, y Carrillo

Diego Infante

Julian de Cede

Bizente Balberdi

Vicente Juan

D. Vicente de la Cruz
J. Jaurri

En la villa de Orreaga a veinte y dos de Enero de

co
to
Pig
de
Guad
Luch
B.

año de mil ochocientos diez y ocho; estando en su
Sala Capitular como lo han de uso y Costumbre, los
Señores Condes, Jur. y Residencia de ella, asaber el
Sr. D. D. Vicente Pereda Abogado del R. Consejo
Corredor de la misma; D. Antonio Vicente torral-
bo, D. Arnanio Garcia, D. Rodrigo Calvo valera
D. José Fernandez Bedugo, D. Miguel Serrano
D. José Tomás Camilla, D. Pedro Alcalá Namora
y D. Diego Infante Residentes; D. Manuel
Pedraza, y D. Francisco Guardiola por elos Diputados
de su comun, D. Justo Garcia y D. Vicente Valverde
Sindicos General y Perronero de la misma, y aujuntos
trataron y confirieron lo siguiente.

Contra preuente en este Cavildo un Auto del Real
Acuerdo de la Chancillería de la Ciudad de Grana-
da comunicad a esta R. Jurisdicción por D. Manuel
Pereda a quien se le ha comunicado en su Secretario en oficio de este
Consejo; para q. atento a haver fallecido el
Regidor que fué don Ayuntamiento D.
Tomás Camillo y Paer, proponga este, a dho.
regio tribunal replicadas Personas p.^a la elección
de una, q. exemplare indiada vacante; en
cuya virtud, y en su raxon conferido, la villa
acordó, se guarde y cumpla; y en su virtud
proponia para dho. Empleo de Regidor a

D.ⁿ José María Gamir y Paz, D.ⁿ Antonio Madrid
 y Navarros, y D.ⁿ Julian Rodríguez Rey vecinos de
 esta Obisepadavilla; unase a este Libro Capitulor
 dicho el Auto, y Sacandose de esta tierra el correspondiente
 testimonio, con oficio del Sr. Comisidor en
 Presidente en pliego cerrado, y suplico franco, dirifare
 adho. Regio tribunal por mano del emmiado D.ⁿ
 Manuel María de Segura.

En lo qual se concluyó este Cavildo, q. firmarán dicho
 señores y. ante mi el Escrivano Capitulor de que
 soy fee. =

<p>D. D. Vicente Perdomo</p>	<p>Antonio Vicente ^{Rodrigo Calvo} Jurado ^{Valera}</p>
<p>José Ferrn. Verdugo y Pincón</p>	<p>Diego ^{de la Fuente} José Tomas Pedro Alcalá ^{de Castilla} Zamora</p>
<p>Manuel Pedraza Bizonte Barbero</p>	

Presente fue
 D.ⁿ Lorenzo Madrid
 y Ferrn.

En la Villa de Siego a diez de marzo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Veris ochosientos diez y ocho, los señores Concep. Justicia y Regim^{to} de esta Audiencia, el tenor corregidor Don Dn Vicente Pezuela, Dn Antonio Vucena Fomallo; Dn Arnan Garcia, Dn Rodrigo Calbo Dn Jno Fernandez Berdugo, Dn Jno Tomas de Carrillo; Dn Miguel Ferrando; y Dn Diego Juan Jara, Regidores; Dn Man. Pezafar y Dn Juan de Lades, Diputados; Dn Jno Garcia y Dn Vicente Balbade, Sindico Gral y Perrenero; y Dn Jno de Jara, Dn Jno de Lades, Diputados, como lo han de ver

que en su virtud acordaron y confirieron lo siguiente: Que en esta fecha se dio presente una Certificacion librada por Dn Manuel Mañero de Segura, Sr. de la Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada, dada en la misma fecha de los Corrientes, en el q^{to} se començaba un auto de Dn. Regio. Subnial p^{to} el q^{to} se nombra pa servir el Empleo de Regidor de esta expresada Villa, vacante p^{to} el fallecim^{to} de Dn Jno Tomas Carrillo y Jara, a Dn Jno Maria de Jara y Jara, para que sea su suceso inmediato. En cuyo tenor, en cuya virtud se conferido lo de esta acord. se cumplim^{to}. Que quando por el Poder de este Ayuntamiento se ponga en su posesion previo el juram^{to} de Consummacion e

Gamin
 Uodius
 br. esp

El Sr. Acuerdo de esta S^{ta} Ch^{am}. en vista del
 Testim.^o remittido por el conde oficio de 6. de
 Di^o. N^oimo, relativo a haberse falsado el
 Regidor D.ⁿ Tomas Cantillo y Paer. de
 era vez^o: ha mandado se dirija al efecto
 p.^a g.^l disponga q.^e por el Ayuntamiento
 de la misma se haga y enite in-
 mediatamente a este Sr. Acuerdo la
 corresp.^{te} propia de personas tripticas
 de a fin de q.^e se elija ala g.^l vacante
 se remplaran la citada vacante.
 Lo q.^e comunico al Sr. de D^{ha} Sup.^{ta} or^o
 por p.^a su Cump^{to}

Dios que al m.^o de Gra-
 nada 12. de Enero de 1818.

Manuel Maria
 Segura
[Signature]

Don Sr. Mayor de la villa de Priego.

No habiendo V. cumplido con lo preveni-
do por este R. Acuerdo, que se fue comuni-
cado en esta orden fha 12. del que acaba, y
obserbandose en ello algun retraso, se ha acor-
dado dirigir a V. esta como lo executo para
que a correo relatibo remita la propuesta
que en esta causa orden se está prevenida,
e informe al mismo tiempo el motivo p.
que no lo ha verificado antes.

Dio que .a. v. m. d. Granada
y en. 31. de 1818.

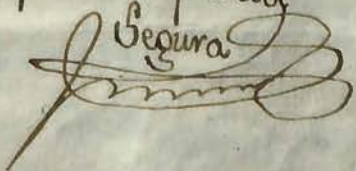
Manuel Maria
Segura

Al. m. d. alav. el P. n. e. g.

Cas. J. M. P. 1818.

Dijo a V. M. Despacho adjunto de lo
mandado por el N.º Acuerdo de esta
Chancillería para su puntual cum-
plimiento; remitiendo testimonio de
quedar puesto en ejecución por mano
del S.º Fiscal; como así mismo por el
conductor mas pronto y seguro los días
que van anotados en dho. Despacho, con
may los q. se estan adeudando del ante-
rior año.

Dijo que a V. M. a. Juan.
3 de Marzo de 1818

Manuel Maria
Segura


Res. Just. y Ayuntamiento de la Villa de Píego.



7. u. 7. 1/2

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

D.ⁿ Manuel Maria Segura Secretario de
Acuerdos, Presidencia, Regencia y En^a. de Cam.^a
del Rey N^{ro}. Sr. en su N^{ra}. Audiencia y
Chancilleria que reside en esta Corte.

Certifica: Que a consecuencia de la Pro-
puesta remitida por el Ayuntam^{to}.
de la Villa de Priego, de la persona
que ha de servir el empleo de Mex^{on}.
de ella por fallecimiento de D.ⁿ Tomas
Castillo y Paez, se ha proveido el au-
to siguiente

Auto/

Se nombra para que sirva el empleo
de Mexidor de la Villa de Priego, va-
cante por el fallecimiento de D.ⁿ To-
mas Castillo y Paez a D.ⁿ Jose Ma-
ria de Gamiz y Paz; y para que sea
puesto inmediatamente en posesion li-
brere el Despacho correspondiente. Pro-
veido en Acuerdo gral. celebrado

por N. Regente y Sr. Oidores de
la N. Audiencia y Chancilleria de
S. M. que lo vieron, mandaron y ru-
bricaron. Granada y Marzo dos de
mil ochocientos diez y ocho = Hoy
tres rubricar = Hoy presente: Don
Manuel Maria Segura

Y para q. conste y se cumpla lo man-
dad doy la presente con la debida
referencia en Granada a tres de Mar-
zo de mil ochocientos diez y ocho =

Dño. de Secret. Relator
Portero y papel, cuenta y
cuatro r. =

D. Manuel Maria
Segura



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MDCCLXXII, CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y en efecto personadas en estas Casas Capitulares de la ciudad de San Martin de Jauriz, instruido de indicad nombramto lo acopro en toda forma; y vago de juramto que por dho. Señor Corregidor le fue requerido. Anco con arreglo adho. oficio usar y executar indicad Cmpreso de Regi dor de esta Villa, bien fiel y legalmte como deve y es obligad a beneficio de la Causa publica, y de defender el Ministerio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima Señora, Dna. Súplico por testimonio q. se le mande dar, como y tambien, q. viniendo a dho. Libro Capitulax dho. Superior despacho y oficio q. le acompaña, se quere testimonio de su execucion, dirigiendolo a dho. Superioridad por mano del Señor Fiscal; Remesandose los ochos y quatro r. q. le anoran con los demas que se adeudan del dho. anterior

Conto qual se concluyo Cive por q. firmaran Douffe

Don Juan de Heredia

Alonso Garcia

Pedro Alcalá Zamora
Balberde

Fuente de
D. Juan de Alabara
Fiscal

En las de Puig a diez de Mayo

Amilochos. Die y ocho años los Sr. Comest. J. J.
 y el Sr. de ellos. Compuesto del Sr. Comest. J. J.
 Diputador y Sindico abaso famulos etiam de
 Junta en las Salas Capitulares como lo tienen
 de Consuetudine Celebraron y acordaron lo sig.

En ve favida de las puerres un despacho de apremio
 del Sr. Intendente de Cordova, fecha doce del cor
 quita 1768-22
 P. y 8. 14. 30.957-07
 P. y 8. 15. 47.498-14
 P. y 8. 16. 55.811-24
 P. y 8. 17. 2.607-17
 P. y 8. 18. 9.791-01
 P. y 8. 19. 30.395-00
 total: 217.778-20

Contribucion general, Provincial, y Pasa, por años
 de los años de ochocientos Caraca, quince y diez
 y seis, y sal de diez y siete; mandandose presentar
 en aquella Real Caxel publica en el termino de
 tercero dia, en Region Decano, con lo demas que
 expriera; en cuya vista y esta razon confesado; obe
 diendole con el respeto devido. Acordó en cumpli
 miento, y sin embargo de que las actuales circunstan
 cias son las mas calamitosas p. el cobrado de Dnas.
 sumas que pesan la mayor parte sobre Labradores
 y pelamineros exparados por el campo, los que amori
 vo de la Calamidad del presente año y escasez del
 anterior seben en la mayor miseria, sin gran
 pagar, ni averia alguno con que poder solvemas las
 parridas que adeudan, con el fin de que se Correcien
 y continuen los apremios decretados Arrecaos
 por cuantos medios sehan combenientes; Extrae
 re en edico literalm. y en el despacho publi
 que y flosere en el fin de Consuetudine

[Large decorative flourish or signature]

Nacieronse Curando todos los deudos de esta Villa
y su termino que en el de Venne y quatro ovas, Ven
figuen el pago de curas Contribuciones, vago apercepi
mientos que en su de feso se procedere contra las per
sonas por paimon y embargo de Venne; forme se
representacion alho. Senor Intendente, manifes
tandole estas ocurrencias, la imposibilidad de la
cobranza en el tiempo actual; Ciguatm. q
no debiendo exigirse nada al Real Noveno segun
las ordenes comunicadas, despues de hecho el reparo
de la contribucion general, ni al Real Povo de
Pan y otros exceptuados que deberan recargarse con
los fallidos, en el subseguo reparo; y que el caudal
de propios no puede cubrir las cantidades que adeuda
por no ingresar en las Arcas la suma que ad
cendian los ramos de Alcabalas y Avanzos, con lo de
mas que pareca oportuno, no olvidandose el de los
afabor de este pueblo, importante la cantidad
de seiscientos treinta mil novecientos ochocientos
y once y once marcos como aparece de Certificac
cion librada por la Contaduria de esta Provincia
a los de octubre del año pasado de ochocientos diez
y seis. El Cavallero Regidor Decano Encump. de esta
de Valpacho, manifiesta como prometido mas pronto,
a Mr. Ciudad de Cordova ya disposicion de Dho. Senor
Intendente, conduciendo que la representacion
quiere forme, y cuando se fondea pueden recogerse
de los diferentes depositarios; Dandole comision
barrante para curandose con la Contaduria para



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEY OCHO.**

Yo *Vindua da* *Virencencia*, tobre el Abono de la
Octava parte de la Contribucion gual. segun lo man
dado en la Circular que con dho. Despacho se ha pre
sentado a vna Ayuntamiento. *Vilite* *vno* *ad* *no*. *Ca*
valles *Region* *Decano* *testimonio* *del* *pedim*.
que tiene parentad, con los demas que pida p
los fines que se imponen, *V* *por* *re* *no* *de* *no*
de *este* *acuerd*. *segunda* *de* *dho*. *Despacho*
y *no* *ificacion* *que* *acaba* *de* *hacerse*, *de* *de* *de*
car *al* *señor* *Corregidor* *para* *que* *lo* *dirija*
dho. *señor* *Intendente* *por* *el* *Comis* *ordinario*, *o*
persona *que* *este* *combeniente*. *Con* *lo*
qual *lo* *concluyo* *este* *partido*, *que* *firmar* *en*
Doysca =

Antonio Vicente
José María Verdugo
Diego Infante
Pedro Alcalá
Amasio Larrea
José María
Josefina de
Manuel de
García y
José
Guadalupe
José
Francisco
Barbosa
Francisco
Francisco
Francisco
Francisco



Mil ochenta y ocho mrs.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y CINCO.

En la Villa de Priego á dos de Junio de mil ochocientos diez y ocho, el Señor Doctor Don Vicente Pereda Lario de la vega Abogado de los R.ºs. Consejo Real de la Corte mayor por S. M. de ella; estando en las Casas de su morada, y sala de su despacho por ante mí el Escribano mayor de Cavildo, y testigos que se expresarán, Disp. Que habiendome dignado el Rey nuestro Señor (Dios le gué.) despacharme su Real título y nombramiento de esta Judicatura, firmado de su Real mano, datado en Palacio á veinte y quatro de octubre del año pasado de mil ochocientos catorce, referendado por el Señor Don Ignacio de Ayestaran su Secretario, y con el requerido á este noble Ayuntamiento por su Cavildo nueve de noviembre del propio. le aprecio, recibiendo asu uso y ejercicio, que en la actualidad desempeña, caso la qualidad de habilitar la fianza de costumbre, la que por si quiere formalizar; y á el efecto conferando como confiera la anterior relacion por cierta y verídica, que releve de toda prueba en forma en la que mas haya lugar por día sabido del que en este caso le compete otorga: se obliga á desempeñar y ejercer esta Judicatura Real ordinaria para que ha sido nombrado, con ácepto y sujecion á las disposiciones Reales, á hacer residencia en esta silla desde el día en que supiere en el ejercicio de prebenda Ministerio, el tiempo que prescriben las Leyes; y á estar á juicio para responder á los cargos que se le pidan por este Consejo, o qualquiera otra pena como que fuere agravada; y á pagar todo á quello en que fuere condenado por los Señores Jueces y tribunales superiores á quien compete su conocimiento segun los diferentes ramos que abraza, dicha Judicatura, en todo lo que será puntual, y en defecto quisiere se le exenise y apremie adho. pago como igualmente á los daños, perjuicios, y costas que se causen, hasta que lo tenga solo por virtud de esta Escritura y el Juramento de este dho. Consejo ó de quien para ello sea parte legitima sin otra prueba

va de que le releve en forma, en quien lo despa y queda defendido de moroso hasta
sentencia de remate a premio y pago con efecto = Acuyo cumplimiento paga y fir-
mera obliga dho. señor sus bienes, y rentas fijos muebles y raíces habidos y por ha-
ver, y especial y señaladamente in que ta hipoteca especial viene ni derogue á la
general ni por el contrario, obliga a hipoteca media. Huerto que dho. señor tiene
de su propiedad en la Ciudad de Ucler malaga linda su Alameda publica y camí
no queva al de Granada, que tuvo y heredó de su señor Padre Don Pedro Pa-
blo de Pereda pro indivisa con la otra mitad correspondiente á la Señora Doña
maria de los Dolores Pereda su hermana comprehensiva de mas de dos fanegas de
con mas de doscientos Pie de Simón, valorada en treinta y un mil ciento qua-
renta, y dos r. que declaró ser suya propia, y está libre de todo gravamen, y
por tal la asegura para no poderla enagenar ni la carga de otra hipoteca, pue-
la prohibe con el pacto absoluto en forma. Dio poder cumplido á las Justicias y
Señores Jueces de S. M. que de sus Causas y negocios puedan y puevan conocer confor-
me á dho. para que á todo esto se ejecuten compelan y apremien como por ven-
tencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, y especialmente con ven-
tencia, renuncio todas las Leyes fueros, dno. y privilegios de su defensa y favor
contra que prohibe la general de ellas en forma. Y en este estado yo el Emis.
previne al señor otorgante la obligación que tiene de hacer sacar Copia
de esta Escritura para su toma de razón en la oficina de hipotecas de
dha. Ciudad de Ucler malaga á que corresponde dentro del termino de treinta
dias conforme á lo mandado en Real Pragmatica de S. M. (Que Dios que)
de treinta y uno de Enero del año pasado de mil setecientos setenta y ocho.
y auto acordado en ella inserto pena lo contrario haciendo de su nuli-
dad lo que opeis cumplit. Sentada referida así lo otorgó y firmará
dho. Señor siendo á todo ello presente por típo. Don José Balverde,
Narciso Balverde, y Vicente Calabres vecinos de esta villa, de todos

lo qual yo el Eno. Doy fee y o que conuico a el Senor otorgante =
Don Vicente Pereda = Antemi: D.^{no} Vicente Madrid y Garcia.
Copia original de la Eno. Matin de contenido con que conuexda, y a la que me re
fiero: Parece para y se otorgo ante Don Vicente Madrid y Garcia Eno. mayor de Cavildo de
esta Villa en cuyo registro se halla escrita en papel sello quanto mayor, y a su margen auoto-
ra saca, como de que va en el de el primero a instancia del Senor otorgante, y que la libro
el suscripto Eno. publico y nuncioario de la misma, por ausencia de el referido Don
Vicente Madrid para su toma de razon. Puiego tres de Junio de mil ochocientos diez y
ocho.


Mig. Varano
D. Juan

Como razon la Contaduria de lasotecas de esta Ciudad de
Velez en el libro conuiente al folio treinta de el y en
este dia seis de Junio de mil ochocientos diez y ocho =
Derechos con papel
cinco r. y seis m. gratis
D. Juan Guenxero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

la Villa de Argea a Venir y on de Junio de mil ochocientos diez y ocho, los señores Concejo, Justicia y Regimiento de ella, a saber el Sr. Concejal, Regidores, Diputados y Sindicos a vasa llamados, cuando fuero en las salas Capitulares, como lo tienen de costumbre trataron y confirmaron lo siguiente

En que favidos ciertos presentados, que teniendo Arrendada las Casas de d.ª Maria de Salazar Vecinos de Arce y de Arce, para celebrar sus Acaes y demas, mediante acaes obrando las que en propiedad pertenecian a d.ª Arce Aguirre, no acomodandola como otras en ellas, las cedio p.ª en arrendacion a d.ª. Señor Conde de Arce, vasa la qualidad de Curaca de esta novedad al Pro. D.ª Aguirre Goarou y son en apoderado, y todo como a su cargo. El pago de Argea tenes de Arce y quatro de los vecinales, en lo que d.ª. Señor queda conforme.

Con lo qual se concluyo que favidos q.ª firmaron Doce

D.ª. Juan de Arce, Antonio Vicente, Jose Fern. Verdugo y Rincon, Domingo Galgo, Miguel de Arce

Pedro Alcalá

Lamora

José Tomas

Diego Infante

Castilla

Manuel Pezafar

Julian de Caceres

Vicente Balbino

Vicente Balbino

José María

José María

En la Villa de Sueso a trece de Junio de mil
ochocientos diez y ocho, Los señores Concejo, Jurado
y Regim. de ella ha saber el señor Don D. Vicen-
te Ferrer, Abogado de los Reales Consejos, Cor-
regidor de la misma; D. Antonio Vicente Cor-
valbo; D. Ananias Garcia de Balbes; D. Jose
Fernandez Berrojo y Roman; D. Miguel
Larrans y Cipriano; D. Jose Tomas de Larrea
y D. Pedro Alcalá Lamora; y D. Diego En-
fante y D. Jose Maria de Gamba Regidores
D. Manuel Pezafar; D. Pablo Jimenez; D.
Julian de Caceres y D. Frando Guadalupe Depu-
dos de su comun; D. Juan Garcia de Balbes
y D. Vicente Balbino, Sindico general y
Personeros del mismo, Creados Jurado en sus
Salas Capitulares como lo tienen de cost.

En nombre de los señores, confuision y acordaron lo siguiente
Quis presento Cuervo javido una persona para por
D. Rodrigo Calbo Valero, Vecino de esta Villa y
Natural, de la de Luque, Curiaque dice el libro de los
finos y de los finos matrimonios de otro D. Rodri-
go Calbo Valero y D. Jacinto Armentas; por
mero mero Coula misma lex unimon de D. Juan
Calbo Valero y D. Paula Gonzalez Lopez; no-
turales y Vecinos que fueron de esta Villa de
Luque, Curiaque guararon y difuntaron la dis-
tincion de Nobles, por su antiguo y esclare-
cido origen; que no se habia interrumpido en
su persona; por lo que siendo conducente a ere-
ditarlo con las solemnidades competentes pa-
ra de los oportunos Vecinos Curia Sala de se-
ñores Alcaldes de D. D. Dalgo de la R. Chanceria
Vecino de Granada, solicito que este Noble Ayun-
tamiento, tenga bien acordar que con evacion del
Procurador Sindico general, y asistencia de los Regidores
que se nombren en claridad de Comisarios, por el pre-
sente, con referencia a los papeles que obran en la
Escriba de su cargo y Archivo publico del Concejo, se
examinen los testimonios siguientes: Primero de
la dimencion de Curia que en esta Villa ob-
servada entre los Nobles y los del Curia general se



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

quind, otro testimonio por el que se acuerda estable
ci un Decreto en esta Villa el año pasado de och
cienz y cinco y q. no he podido ni tenalador me
Cuerpo Enclare convida; otro y el que contra nota
berudo gravado con pechos ni carga alguna de las
q. supren y toleran los hombres buenz y Pechez
y del erud general, y que ni alg una ha tolerad
las han refusedo igualm. Las demas Clares distin
gudas, por asi haberlo Corrigido las Circunstas
cias. Todos de la demancia que hay de esta Villa
ala de Augus, del que apareciendo esta memo
de las enco leguas, Alimimus Acordar, alibra
Depacho Requirimus, para q. con la asion del
Procurador Indico yral de aquel Ayuntamiento, que
repositaran los Comisarios q. se nombren, prece
dido el devida sumpto de aquella R. Sumaria y
Con asistencia de Cruz, y ante el Ems. de
Dho. Ayuntamiento. se confesen las paridas, de lu
Baprimolara un Pador y Abuelo con la de Des
porcion de los mis rroz q. para el efecto presente
en devida forma; firmand testimonio de lo



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Diminucion de Curacion q. curia. una de Luque a travas
y hay entre Liso Dalgo y Pechero; tambien otro testimo
nio de como han sido tratado Curador y otros los referidos
su Padre y Abuelo, y como se considero al D. Rodrigo Esti
Crispo que permanecia en dha. Villa de Luque hasta
que se traslado a Cuzco; y otro por el que se acredita no
haber sido el D. Rodrigo su Padre y Abuelo gravado
con pechos ni cargas de las que sufren los hombres bue
nos, Wang Pecheros; Certificando dho. Enos. q. los
originales a que se hagan referencias, sin diligencias
testimonios, ni rrequisitos, en materia, ni
otro defecto q. los haga sospechosos; y asi Cuagado to
mande tener informes dho. Comisarios, de aquellas
personas de probidad y ciencia q. ovieren con se
nuel, Capongari lo que se les ofienda Curacion
de la Curia, de la diminucion de dicho familia
Entregandole todo original p. a inscribir los supu
roses Reales q. les sean oportunos; y final
mente, que por los propios Comisarios previos
dha. Dta. se recepa dha. p. amos de Bapros
mo de posesion y Velaciones; igualmente los

testimonios de testamentos y R.^a declaratoria de
que haera Exhercion, poalarg. constaba ka el D.
Rodrigo, Mero segundo de D.^a Maria de Leon
y D.ⁿ Fran Calvo de Valera; Tercero con la mis
ma legitimidad de D.^a Maria de la Guada y D.
Rodrigo Calvo; Quarto con la misma forma de D.
Ines Gonzalez y D.ⁿ Juan de Valera; Quinto
con la propia legitimidad de otro D.ⁿ Marcos de
Valera y D.^a Fran Ca. Maam. Veemos que fue
von de mencionada Villa de Augue. Fue a li
elloy como sus antepasados Chan descendientes legiti
mos de Juan de Valera uno de los venos y fieros Ca
valleros Hijos Dalgo de sangre, que vinieron de las
Montañas de Leon a servir al Rey D.ⁿ Alonso el
Onzeno; todos ellos Cavalleros Hijos Dalgo de san
gre de Casa y solar conocidos; con otras cosas
que suplico en forma. Y todo visto examinado
y en su vason conferido la Villa de Augue: Slabio
y tubo por presentada sus pedim.
cramentales testimonios y demas conq. D.ⁿ Juan
presentada pr. el D.ⁿ Rodrigo Calvo de Valera
y que en su vason previa creacion del Cavallero
sindico gen. de esa Corporacion D.ⁿ Juan Gar
cia de Ballesp, y con asistencia de los señores
Regidores de la misma D.ⁿ Alfr. Luente Trullas

y don Diego Infante Aquienos nombrado y Comisario
confiriendoles el poder y comision bastante qual de
se requiere y es necesario, por el presente como se
pongan con la debida distincion y con la solemnidad
de Costumbres testimonio de lo que se pide, y
con respecto a cosas dentro de la Comarca la Villa
de Luque se despache la Comperencia Requiritiva
viva començada a los señores Jueces y Justicias de la
misma que se criaregan a dos Cavalleros Comi-
sarios, con intencion de que acuerden, para que
precedido su cumplimiento con la union de aquel para
ello finis general, se compare y compare y com-
pueven las partidas sacramentales y demas
Instrumentos que se han presentado, los
originales van unidos a dos despachos requi-
ritivos; poniendose todos por solemnidad diligen-
cia; haciendose prolixa inencion de los
originales a que son referencias y enenones
Amendadura, tenidos, sobre veynte y cinco
defectos por donde se debe de su levedad y
Caresa; y todo lo qual se conlogue a lo comun
deion se practique lo deuenido a este Ayun-
tamiento, para que se vna y resolva lo conueniente
en lo qual se conluye a lo que se pide, y



Quarenta maravedis

SEMO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Jamarian por Armas en el Em. deq. Doy

D. D. Vicente Peraza D. Antonio Vicente
 D. D. Juan de Dios D. Juan de Dios
 y Pineda y Pineda
 Miguel Serrano Pedro Alcalá
 y Spinola Zamora
 Manuel Pedraza Julián de
 Bizente Caldera

Perente
 D. Perente Madrid
 y Gansio

Seguidamente yo el Em. precedior las vido
 madas correspondientes, luego saber el Acuerdo
 que Amceder y comision que por el se confi-
 ere alos señores D. Antonio Vicente por



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

malbay qⁿ Diego Infante Pres. de la
N. Ayuntamiento. En su poder. quierer lo
anexar en el acta de forma e stando
frente a cada una de las P. de la Encarnay
Doy feo

En la villa de Briego a treynta de Julio de mil ochor. diez
y ocho. mandos en las salas consistoriales. con Pres. con
sejo Jur. y Regim. de ella, asaver: el Sr. D. D. Vir. te
Peredo Abogado de los R. Concejos corregidor de la mis
ma, D. Francisco Laxia de Malles, D. Jose Berdu
go, D. Miguel serrano, D. Jose Tomay de familia y D.
Jose Maria de famis Regidores, D. Manuel Posa
jas, D. Julian de Godas y D. Pablo Lim. tray de los
quatro Diputados de en comun, y D. Vicenro Valver
de Sindico Personero de el, convocados con citacion
antedia, asi jurados traxaron y confixieron lo
siguiente

Vieron e enere cavidos la dilig. acordada en nota
treinta del pasado junio pretendida por D. Fr.
Diego Salvo Valera Vecino de esta villa y mada

ral de la de Luque obrada p.^{ra} su Reg. comisionado
 D. Antonio Vicente Torralvo, y D. Diego Infante
 con presencia de los Indios Protes. Grater. de esta villa
 y de la cirada de Luque Marque Kulkan completem
 comprobadas, su legitimidad, noble y distinguido
 origen; en cuya virtud y nada teniendo q.^o exponer
 en contrario, etc. ^{to} acuerdo: Que fomen done termin? de ve a ve
 asequido a la dilig. obrada en esta villa, y unido
 se a la misma, la practicada en la de Luque a
 virtud de resorte se entregue todo orig. al D. Pro
 drigo Calvo Valera para que deduce los sup. Reur
 los q.^o estime conveniente en la Pl. Sala & Tribu-
 Dalgo de la Chanc. de Granada, guardando en las me.
 En una. p.^{ra} su Riquardo el competente Reiro

En lo qual se concluyo este cavido que fir-
 maran, doy fe =

P. Pereda

Antonio Jara
 Josef Tomas
 de Castilla

Don Fern. Verdugo Miguel Serrano

J. Pincos
 Manuel Pedraza

Bizente
 Balbardo

Pablo Jimenez

Julian de los

D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

En la villa de Priego a quatro de Agosto de
 ochosientos y ochenta y cinco años
 Provisionales los tres congojos, Juan
 de ella, anaver, etc. D. J. Vicente Pereda

Correa? en ella, Residentes, Diputados, y Sindico Per-
sonero otre comun avas firmados, en virtud quita
cion antedicha, trataron y conficieron lo siguiente
En este cavildo se han hecho presente varios R. ordenes
sobre varios asuntos comunicados p. el Sr. J. mendente
reca Prov. y Correa? de la Ciudad de Cordova; las que
se mandaron mirar el Guadano de ordenes poniendo
un margen la nota de cumplimiento.

Fan bien seris ennegar. en memoria de cada Sr. Gu
mem. Sr. Rafael Tallon por el que solicita p. las razones que
Rafael Tallon } expresa, se le conceda licencia para ir en un
remol. afin de hacer un sum. Panes y bebida de agua
Los ganados de su labor, en unavinda la villa de cordo?
que sin perjuicio de su cargo, y atendiendo a q. este Sr.
dividuo, tiene cara de habiendose ennegar. y haciendo
consuete, y p. lo tanto es un contribuyente, y
q. igualmente se ha prentado en varios tiempos y ocasio-
nes al servicio p. nro. de composicion de caminos y otras
q. han ocurrido; se le concede p. aora la licencia
q. pretende

En virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de q. en varias cosas
de esta villa, se maran Reses menores, y con mayor
se pueden congo traer, la qualidad de mal lavadas,
morcetas, o enfermas de lo que puede seguirse perju-
cio a la salud p. nra, objeto hoy de mayor aten-
cion, en unavinda de lo acordado, que sin per-
juicio de la libertad q. todo vecino tiene p. a hacer las
matanza y vender p. si; las Carnes de vacas y
lo hagarr en la Carniceria, como lugar son al de

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En 6 de agosto de 1808 el Ayuntamiento para que no puedan venderse
 Puro y en Evidencia carnes que antes no sean depuradas o examinadas
 y se fijen en el sitio de los Individuos si el, que en un mes, a
 fin de que en él no supran la Salud pública, y se
 noticie mesamte y mande y edicto en q. se haga
 entender a todos los vecinos, que no pueden vender
 dhas. carnes privadamente en su casa, y el q. hiciera
 lo contrario, incurrirá en la pena de veinte ducados
 y decomiso de las carnes q. se hallen, sin perjuicio
 de proceder contra supersona, a imponerles la
 demás penas a q. se hagan acreedores los contraven-
 tores, conforme a las circunstancias q. agravaren
 el delito de inobediencia.

Al mismo tiempo se hizo presente la necesidad que
 havia de arreglar las aguas de la fuente de Rey

Sobre cortar el agua de las f. N. en su...
 a los Caneros

Beneficio de las horatiras q. p. los muchos
 calores de la estación, se hallaban
 y en su... se acordó; Que desde las diez de
 todas las noches, se corten las aguas de las cañerías
 particulares y todas se dirigen a las cañerías
 la mañana, observándose en su pro-
 venia p. avarijamiento de la urgencia
 sing. p. ellos puedan alegar lo necesario


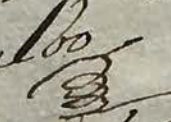
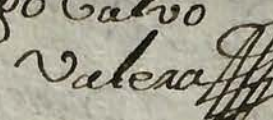
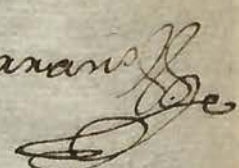
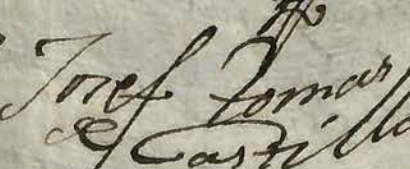
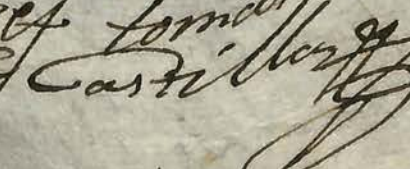
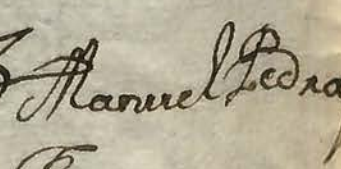
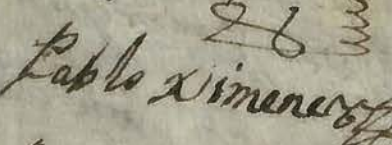
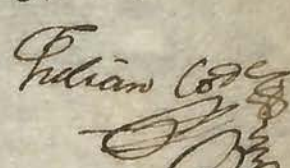
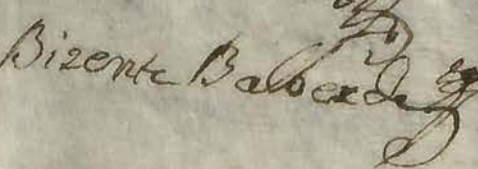
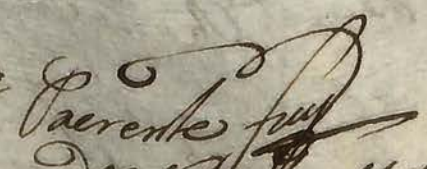
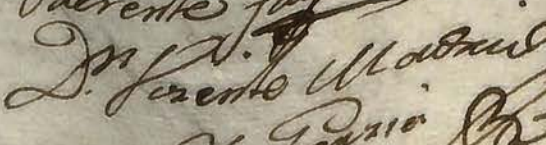
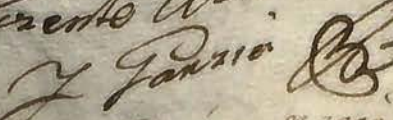


Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

constumbre, con merito a que si en la actualidad
se les concede ése beneficio, se háce solo p.^a que
el Ayuntamiento de sea contribuir siempre al general.
Y finalmente se recordó la necesidad y el pronto
cumplimiento a verificar el apé y valoración
de la riqueza de esta villa conforme a lo dispuesto en
el artículo quinto de la R. orden de diez y ocho de
Febrero último, y demás a que se refiere; y en virtud
de lo acordado; se acordó luego para el año de
seiscientos y ochenta y cinco en forma para q.^e se
haga con la regularidad y delicadeza q.^e ellas exigen
a D.ⁿ Miguel Serrano, D.ⁿ Pablo Jimenez Moner
frio, y D.ⁿ Vicente Balvado, y D.ⁿ Justo Garcia
Individuos de esta Corporacion, para que acompañen
de qualquiera de ellos a uno de los Señores Concejales
Fran. Maria Calabre, y Antonio Padilla, y de
otro a los Agremiados, Vicente Moner, y
Fran. Juan Arag. de principio inmediato
al dho. apé y valoración antecedida sin ap.^e
raciones y juram.^{to} de desempeñar bien y fided.^{te}
su encargo, y continen ocupandolos en
una dho. p.^a a dar fin a la diligencia

conquanto pronunciar se a porille, e
 deixar las imenciones de. No. Y para esse
 effeto, se iaque Atestimonio de este acuerdo
 q. se oira de principio a lo expediente q.
 enu raxon hi reformando: Dando abi-
 to al D. Ymperio, y sumado Partido de
 lo remeio q. era noble Corporacion; en-
 tendiendo v. las mismas qualidades
 mostrados p. la valuacion de fincas urbanas
 los Pezcos Manifes reuavillas, Luis Camillo
 Nuno, y Juan de Flores, y Carroval Alba-
 res, a quien se notifique el propio modo-
 onto qual se coneluyó en e Carroval de q. firma-
 ran dos. Ser. de q. do y fe =

Don Antonio Vicente 
 Don Rodrigo Galvo 
 Don Valeriano 
 Don Miguel Serrano 
 Don Josef Zomara 
 Don Casti 
 Don Manuel Pedra 
 Don Pablo Ximenes 
 Don Fulian 
 Don Bizente Babera 
 Don Valeriano 
 Don Lorenzo Madril 
 Don Juan 
 En Villanueva de Piego a seis de Mayo de mil ochocientos

De lo
 Cav. 6. de
 ayto

seamos diez y ocho cuando fueros en sus reales Provincias
nales los señ. Condes, Jurados y Regimiento della, a saber,
el Sr. D. Juan Pizarro de Sotomayor en ella, Residuos
Diputados y Síndico General y Personero de ella comun
avado firmados, en virtud de citacion amedida, y con expre
sion de causa, trataron y confiniaron lo siguiente.
En este cavildo se vio la R. orden q. p. n. e. Sr. Intendente de
esta Prov. se ha comunicado p. n. vexada, p. n. q. de alameda
brevedad, se remitan ala Comandancia Real y Propia
y arbitrio de la misma, la cantidad que viene y viene
cientos cincuenta y siete m. d. q. se han asignado
ala Real villa, para contribuir alas urgencias en que
nos hallamos p. n. enminente peligro ala Peste lebanti
na, y despues de haverse conferenciado sobre ella
se acordó su cumplimiento y obediencia, y que
con merito a no haver en la actualidad estas Arca
ditos fondos, imovies algunos con q. podese satisfi
cer referida Cantidad, y mandando principalm.
sere descubierta de los muchos deudores de ella, apesar
de las repetidas conminaciones con q. se le ha eximulado
ampago, sin fruto alguno, no pudiendo disimularse
p. n. mas tiempo y que sin embargo de lo referido se
es imposible de ser dignam. y Sumada Propia
satisfacer la cantidad q. se le pide; se proceda
p. n. apremio, y todo rigor de dño. a referida cobranza
para lo que los dependientes de ella fuerdes, a quienes
se comisionan en forma, salgan inmediatamente
al Campo de ella remisa, y requieran pago a los



Cuarenta maravedís.

SEDE CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se sacaron
las lictas y se
formó Consejo
los Alcaldes del
tercio.

deudores, y no verificándolos en el acto, conducirse
a Sevilla, Granos, Ganado, y demas efectos rufici-
mes a cubrir las respectivas partidas q. aducen
vendiendo de aquellos en la Plaza pñca., y obrando
referido Dependiente con anexos al expediente
general formado, y q. como en este Juizado, y el
qual se sacaran listas de deudores p. q. inmediata
mente den principio a las diligencias q. se le
encargan vago su responsabilidad, y afin de
saber su resultad, se reunirá el Ayuntamiento
en el día trece del corriente; y tambien se
publicará p. vando y edicto para determinar
p. q. que se a noticia de los deudores del casco de
Sevilla

Asimismo se hizo presente en el oficio del
Sr. Adm. genl. de Sevilla, en donde comunicada
el abito de la Salida y las cabanas q. han de
conducir la sal a Sevilla desde los Almacenes
del Sr. Benito Provincia de Jaen p. hallarse
inutilizados los de la Cordova, infra. quatro
del corriente, recibida p. propio entre once, y
doce de la noche anterior, para q. se designe comi-
sionado q. presente la entrega, y asista a la



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DEL SELLO
CIENTO DIEZ Y OCHO.

condicion, aduy efecto repenone el tal comi-
sionado encitada capital de Saen, y Posada de
los Alamos donde entrará Juan Ribis capataz
de las cabanas; y en ferido el negocio en su
razon se acordó: Vuir expresada orden del
Suademo respectivo y comisionar con las facultades
competentes, y testimonio de esta particular
de auer en persona para familiar a nombre
de este Ayuntamiento. Los oportunos recibos en
notados Almacenes a D. Bartolome de Areña,
quien lo accepó en forma, y se ofrecio con cumpli-
miento quedando a cargo de esta Corporacion
proporcionar fondos para el pago de lo que
cote en el inventario de D. N. Tom. or, remelte sobre
el abono de los cargos q. corresponden a la R.
Hazienda p. arreglar el repartimiento de este
ramo

Con lo que se concluyó en el cavildo, que firmaron

D. N. Vicente Peraza Antonio Vicente Miguel Serrano
Rodrigo Galvo José Fern. Berdugo Antonio Marina
J. Valera

Josef Lopez
de Castillan
Manuel Pedraza

Diego Infante Justo Garcia

Bizenta Balbender

D. Lorenzo Madrid
y familia

Cas. de
12. de Agosto...

En la villa de Priego a doce de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, estando juntos en un Salas Provisionales los Sr. Condes Don. y Residencia de ella anover el Sr. D. D. Vicente Pereda Conde Diputado y Sindico Gen. y Penseroso de ella, Residencia de ella, y en una Junta General de Cabildo de ella, y con expresion de causa, trataron y confiniaron lo siguiente.

Que visto presente en el Sr. D. D. Vicente Pereda de la circular de el Sr. Conde de Peñafiel de fecha de veintiseis de Julio ultimo, que trata sobre el apelo y valuacion de la Riqueza, y en virtud de la villa acordada, se guarde y cumpla en todas sus partes, y que los Sr. Capitulares encargados de la comision en cada uno de los pueblos, procedan con la menor omision en sus encargos, activando quanto sea posible el curso y conclusion de lo cometido, sin que por ello despa de haberse la operacion con la brevedad que su naturaleza exige.

Tambien se hizo presente otra circular de el Sr. D. D. de fecha de 12 de Agosto de 1808, que trata de la comision de la Riqueza, y en virtud de la villa acordada, se guarde y cumpla en todas sus partes, y que los Sr. Capitulares encargados de la comision en cada uno de los pueblos, procedan con la menor omision en sus encargos, activando quanto sea posible el curso y conclusion de lo cometido, sin que por ello despa de haberse la operacion con la brevedad que su naturaleza exige.

sta. de una al actual p^o la que se ordena, o
ere Ayuntamiento. sedar Satisfestio en terone
ua londa, primeros terminos de la contribucion gral
el ultimo dia de el presente mes de Agosto, y en su
razon, acordó; Que los cav. Resid. Dignos de
de la cobranza p^o Ant. Vicente Traslucos y p^o
Rodrigo Calvo, la activen p^o quanto media en su
enfauzadas, e impetren el auxilio de la
Junta. M. ord. para q. ena oblige escrupu-
lamente a los morosos a que en un termino presen-
torio y combeniente, satisfagan sus adeudos
afin de realisar puntualmente lo que se
preceptua

Y finalmente se hicieron p^oses. ^{ter} orarvanias ordenes de
p^o p^o m^o de nueva Prov. Cav. Torres. a las ju-
radas acordada y suena, sobre diferentes asuntos
en argavisina la villa acordó: Se unan a los Quas.
ordenes, poniendose ams respectivos margenes
la nota a su cumplimiento

en lo qual se concluy en fav. de q. firmara
en el q. de los luego nombraran p^o ficles para
continuar en el campo de ceravilla, con ma-
ayores diligencias sobre el cobrado de todas las
de contribuciones, y contar fauza de necesaria al
a D. Cuervo de Luque, D. Pedro de Burros
D. Juan de Calu, D. Pedro de Oblader, D.
Traguer, Paor y D. Valerio Pedrajal



Quarenta maravedis.

SEDO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

haciendose emender esta resolucion ad^{ra} fran
santalla p^a q. ponga en yndole de lo mismo p^{ra} el
orden q. lo cau. Residones Diputado de cobranza
Denique la comperencia linas, et de lo qual
yo el licenciado don J. C.

Don Pedro Antonio Niente
Fornal

Jose Fern. Verdugo
y Rincon

Presente Balberdey Parente
D. J. Presente Madrid
y Garcia

Cavildo de
28. de Agosto

En la villa de Piteop a veinte y cinco de Agosto de mil
ochocientos diez y ocho, estando juntos en sus Salas Pro-
vinoales los hies. Concep. Jur. y Resimiento della
araver, el S. D. D. N. Vicente Pereda Corredor della
Regidones, Diputado, y Sindicos de este comun ayuso fir-
mados en virtud de citacion auerida y sin expre-
sion de causa, trataron y confinieron lo siguiente
Se hicieron presentes en este Cavildo don Beales (coulal
de S. M. (L. D. G.) baratas en Palauo a mer de los conuenos
derogandose por lo una la de diez y seis de Mayo de
ochocientos quinze, en la q. se prevenia las reglas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que habian de observarse en la redencion de censos perpetuos y al quitar; y la otra para que se declararan nulad todas las redemciones hechas durante el gobierno anterior: Encuya virtud la Real Cedula de cumplimiento y mandado q. publicada en la forma ordinaria se van allegando de ordenes.

Y finalmente se hicieron peticiones varias de similitudes, o memoriales sobre diversas materias, a lo que se pusieron sus respectivos acuerdos.

Con lo qual se concluyo este cavildo q. firmaran doy fe =

Don Juan de la Cruz
Don Vicente Pinco
 Antonio Vicente Atanasio Parria
 Joaquin
 Jose fern. Verdugo y Pinco
 Vicente Balberdi

Cap. A. 70

Presente Juan
 D. N. Vicente Madrid y Parria
 En las A. de Arequipa a quatro de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho; Enando en las salas Provisionales de los señores Cones, Tercio y Regente de ella a saber, el Sr. D. N. Antonio Vicente Joaquin, Regidor de camara de su Magestad y actual Regente de la Real Audiencia ordinaria p. ausencia del Sr. Obispo en propietario; Regidores Diputados y Indios Peruanos de este conuio a saber

Junado en Cdad. de Sivacion ante diem, transaron
y confuieron.

En civesavida se expuso p^{te} el Señor Conregidor Decano, de
real Regencia de esta R^l ordinaria Jurisdiccion que
en el Cementerio publico provisional situado en el Calle
de San Luis, Extramuros de Ciudad Real, se habia ve
rificado en elora de aller y aun legum noticias en otro
antenor, que los Perros por medio de una corta excavacion
y superficialidad de las fosas en q^{ta} estaban enterrados
unos parvulos, devorados parte de los Cadaveres, Comiti
buyendo a ello ademas de las Causas indicadas el no
Uarse la mayor parte de Refeudo Cementerio fran
co y sin reparo alguno, lo q^{ta} era Causa de que se
mirase aquel paraje por este Secundario con el
mayor desagrado, por faltarle aquel decoro, legi
tidad y decencia, tan recomendada por las Reales
loque expone a la Consideracion de este Ayun
tamiento para q^{ta} en su vno. dictase las mas promptas
providencias, a p^{te} de unos devorados de q^{ta}
terencia la humanidad; Encuya Sura y en un ro
lon confuion la villa acordó, que sin perjuicio
de las providencias q^{ta} se dicren en el Cosped. de q^{ta}
neral q^{ta} de huyo se andilatare, y a que hoy en
Ayuntamiento cuenta con el terreno necesario
parado. Cementerio, cuya construccion se
haya tan repetidamente ordenada por la superio
ridad al Ytmo. tenor obispo Abad de Ciudad
Diocesis. pareca adho. tenor con el Consejo

Sobre el Cemen-
terio

tenere officio, testimonio de Cua revolucion, p. q.
Cula Ud. Dn. Sr. Dn. tenga la bondad de acordar
las providencias q. Curre oportunas, a fin de que
los señores interrelatos en las Decretos conforme a lo q.
Cua mandado se perdas Vces por la Comision supe-
rior de Sembreros, contribuyan a que se realice el
indicado en el Sr. de S. Luis y respecto de que la
obra deve necessariamente ocupar bastante tiempo
y es de imperiosa necesidad el que el huerto de
S. Luis donde provisionalm. se emienda se
ponga a cubierto de insultos y de que se remuevan
Cercos semejantes alas durradas; arribo su
terrorio Dn. ma. con la Celeridad q. del Caso Cose
y como Cota Noble Corporacion se lo vaega Crea
verdaderamente, de dar comision a Merona de su confi-
anza para que inmediatamente con los fondos q. tenga
abien señalarte, proceda del arriendo de materia-
les para la obra de la Cera; y con el ripuse pri-
mero se construya una pared provisional en la
parte q. el huerto de S. Luis Cota sin Cota, cuando
sea suficiente a impedir la entrada de los ani-
males y personas pues este de suyo es un peque-
no ganio respecto a que el mismo ripuse se
iniciare luego en la conclusion de la Cera so-
lida: Con lo qual se concluye Cua



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY OCHO.

Carlos q. firmaran por averse el Em.

de que Doyse

Antonio Vicente Anario Garcia

Josualbo

José Tomas de Castilla Miguel Senxoro y Spinola

Pedro Alcalá Zamora

Manuel Pedraza

José Simón

Bizente

Balberdy

Pierente

José María

Causa de 7 de 7 de... En las de Puigo a diez de Septiembre de 1717...
...en las salas Provisionales, los
tenores Consejo, Tercero y Segundo de ella a saber el
señor Dn. Antonio Vicente Anario Regidor De
Causa de la Noble Ayuntamiento y actual Regente
de la R. Audiencia ordinaria, por ausencia del
señor Corregidor propietario, Regidores, Diputa
do y Sindico Personero de Causa comun avales fir
mados, en vto. de creación a los diez de marzo

y confirmaron lo siguiente

Que se lea y se cumpla primeramente en las R. Audiencia
comunidades por el señor Comendador de Cuzco

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Vnno y señor secretario D.ⁿ Barro. Munro de Torres
con otros officios, ha diferenes ahuntos, en cuya vna
la Villa de Acorda; la vna a los quadernos de ordenes
pouendore a los respectos margenes la nota de

In cumplimiento ^{to}

en lo qual se concluyere que se avia de firmar. Doy fe =

Antonio Vicente Atanasio Paniza
Jorralbo

Bizente Balberde

Excmo. Sr.
D. Vicente Madrid
Padria

En la Villa de Acorda a vna y dos de sep. de mil ochocien
tos diez y ocho, quando estubo en las Prouinciales los seño
res Concep. Jurado, y Regim^{to} de ella, a saber el Sr. Don
D. Vicente Pereda, Abogad del R. Consejo, Corregi
dor de la villa de Acorda, Reguonal, Diputado, y Jndice
de Civa comun a vna firmados, en virtud de

En la villa de Pinos al presente y nueve de sept. de mil
ochocientos diez y ocho; En las salas provisionales
de esta ciudad de Pinos, en el oficio de
Consejo, Justicia y Regimiento de ella, alabados
El Sr. D. D. Vicente Pereda, Abogado de la R. C.
Consejo, In actual Corregidor; Regidores, Diputados
y Indios, Penioneros de Cruz comun, a vasa firmados
trataron y confusaron lo siguiente
En nueve cavidas se hicieron presentes varias R. ordenes
Comunicadas por el Sr. Intendente de esta Prov.
y otros oficios, he. diferentes alung; En cuya vista
la Villa acordó: le vnan alo quadesanos de ordenes; pro
miendose a los respectivos margenes la nota de
su cumplimiento.

En lo qual se concluye Que cavida q. firmaron Doy fec =

Por el Sr. D. Vicente Pereda, Antonio Vicente
Fornalbo.

Bizente Balberdi

Presente

D. Vicente Madrid

En la Villa de Pinos al presente y nueve de sept. de mil
ochocientos diez y ocho; En las salas provisionales
de esta ciudad de Pinos, en el oficio de
Consejo, Justicia y Regimiento de ella, alabados
El Sr. D. D. Vicente Pereda, Abogado de la R. C.
Consejo, In actual Corregidor; Regidores, Diputados
y Indios, Penioneros de Cruz comun, a vasa firmados

trataron y confusaron lo siguiente
En nueve cavidas se hicieron presentes varias R. ordenes
Comunicadas por el Sr. Intendente de esta Prov.
y otros oficios, he. diferentes alung; En cuya vista
la Villa acordó: le vnan alo quadesanos de ordenes; pro
miendose a los respectivos margenes la nota de
su cumplimiento.

En lo qual se concluye Que cavida q. firmaron Doy fec =

nal de Enaditica y Contribucion general de esta Prov^a
 Nueva partido de Luzena, con un Exemplar de la instruc-
 cion aque deve sugetar las operaciones de su Comenda, de
 falladas en los modelos del Re^l Decreo diez y ocho de
 Febrero anterior; Encarga como la Villa acordó
 su cumplimiento y mandó se haga y se economice por tal
 Municipalidad de Enaditica al previsor D. Antonio
 Fran^{co} Hoyos; Criando como Acuerdo para que se
 le pague para todos los años q^e en adelante al
 Cance^l por el mas pronto de tiempo de dho. encargo,
 parandose adho. Comisionado en comenciam^{to} a pro-

morado su oficio, terminando de esta Resolucion.
 Con lo qual se concluye que se avle de firmar en Doysee=

D. Vicente Poma Antonio Vicente
 Fiscal

Bizente Barbero

D. Vicente Madrid
 y Garcia

En la Villa de Puyo a diez de Octubre de mil ochocientos
 cinco y ocho, Criando en su lugar provisional los
 señores Concep^{to} Funeiro y Obis^{po} de ella, a saber El
 señor D. D. N. Vicente Pereda, Abogado de las Re^l Con-
 sejos de Enaditica, en el dho. Beguero, Diputado y lin



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

Q uos avas firmados mararon y confirieron lo siguiente
b nove cavildes terminaron p recienos vana de lord?

Comunicadas por el Sr. Virey de esta Proa
y por oficio sobre referencias de uny, en cuyo
vna la villa acord, se van a loz quadernos
de ordenes, poniendose en los respectivos mar

gones la hora de su cumplimiento
Por lo qual se concluye que cavildes firmaron Douce

Francisco Pereda *Francisco Vicente*
Francisco *Francisco*

Bizente Balberdez

En la Villa de Puyo de Verme y sus salar Capitulares
de ochocientos diez y ocho, En un p entun
como lo desman de Constanbr, por tenores Concep
Junicio y Begun to de esta, a saber El Sr. D. D. D.
Virey Pereda, Abogad delo R. Montefor, Corre
gido, Regidores Dipurados y Jurados
avas firmados, a li sumos mararon y



Quarenta maravedis.

**Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de Mil e
Chocientos Diez y Ocho.**

Confirieron lo siguiente
En este Cavildo de la ciudad de Valencia por el Sr. D.º Bañe Munoz hijo de S.º M. y de
nos Señores de esta Provincia, con otros oficiales de
diferentes Alamos, Encargados de la obra acordada
se oman a los quarenta de ordenes, poniendose en sus
respetivos margenes la nota de su cuenta
en los siguientes Cavildos de J.º Juan van Doysee

Jorge Vicente Peraza
Vicente Ferrer
Vicente Ferrer
Fornallos

Bizente Balbende

Presente por
D.º Vicente Ferrer

En la Villa de Puzos a veintidós de Octubre de mil e
cientos ochenta y ocho, acordaron los señores proº de la obra de
construccion de la S.ª Concepción y de los de Alaber el Sr. D.º
D.º Juan Peraza Abogado de los R.ºs. Concejos, Corregidor
en ella, Regidores, Dip.º y J.º de la obra firmados, tra
xeron y confirieron lo siguiente.

En este Cavildo de la ciudad de Valencia por el Sr. D.º Bañe Munoz hijo de S.º M.
y de nos Señores de esta Provincia con otros oficiales

he difeases de uny, en cuya villa la villa
 acordó unan alos quadermy de ord. poniendo
 en las respesmy margenes la nota del cumpto
 en lo qual se concluyó que se acordó q. firmaran doy fo:




Bizente Barbero

Presente
 D. Fr. de Madrazo
 D. Juan de B.

En la villa de Biego a once de Nov. de mill e ochocien
 to diez y ocho en la noche Concejo suyo y Regto
 estando en las salas p. como lo fueren de comun
 bre, a saber el Sr. Don M. Vicente Perez Abogado
 delo R. Consejo de Indias en ella, Regt Dip.
 y Indiaz avas firmados, rataron y confirmaron

con lo siguiente
 En este Cavild se hicieron presentes varias v. ord.
 comunicadas p. el Excmo. Sr. Capitan Gual de
 Andalucia y tenor de esta qual Prova, en
 cuya villa, la villa acordó, se vnan alos q. nos
 acordó, poniendo en las respesmy margenes
 la nota del cumpto

Asi mismo se hizo presente en este Cavild un oficio
 de Dho. Sr. Inyento, quanto delo Com. por el q.
 se precave q. dentro de tres años no se ingreñe

En aquello teniendo lo adueñado por el segundo ter-
cio de la Contribucion real. Vencido en fin de Agosto
Anterior imp^{te}. 1770 o 76. a. 4 $\frac{2}{4}$ ms. un l^o en lar-
go de las Repeticiones imbuiciones del inuero Comunicadas
pueda ser ser transcurrido desde aquella fecha, median-
te las causas rancias y apuros en que se ven aquella p^o
Atender a las muchas oblig^o y a la responsabilidad q^o
El govierno le tenia impuendo su pronta Cobranza
dava Comision a D^o Pedro Mendonca p^o p^o permanecese
Creencia para hacer efectiva sus Ayuntam^{to} indica
da Caridad con las dices de dices a dices satisfic^o
p^o lo individuos de esta Corporacion, Creencia para
la va. Acordo lucum^{to} y en la contencencia mande
q^o sin embargo de las muchas dilig^o obradas p^o la
Cav. Reg^o para la Cobranza y Repeticion ord^o Commu-
cada p^o el Sr. Correg^o de los Alcaldes (elados de esta
termina Edic^o, bando, y otras dilig^o muchas por
los Dependtes y Personas nombrados a efecto no
habia sido bastante a baxificar el cobro de dha
Caridad, motivo que ocasionaba el apremio in-
dicado, deseand^o q^o por unany medio sean suscep-
bles y se hayan percipios, senza efecto el real
Cobro de precorada Comibon, buello d^o oficio
con certimonio de esta auerda a d^o M^o Jose
gitor para q^o se vequen todas y quantas Prouid^o
y otras necesarias a un mar. Covaco imp^{te}
Finalmente el dho p^o Creencia Cavild^o una
Cava de Examen de Maestros de Abadones
dada en favor de los d^o Abad de esta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CINCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ueenda por el N. Ayuntamiento de la Ciudad de Malo
ga, dada en la misma a veinteycinco de
Sep. pasado del corriente año, autorizada por el
Capitular D. José Sanz de Carrino, Orenya vid.
la Acuerdo inculpato y q. le tengo del
preenorado Don Carr. Abad p. tal Maestre
Examinado en preenorado oficio, pudiendo te
ner siendo Abrenno conofructos ya preendues
tra inculpato Cupera alguno, quedando como
de Ma. Carr. de Examen alo oficio q. hayo
Ugar, debuelbare el orig. con nota de erro

Resolucion para guarda de la
Canto qual se concluyere en las d. de J. p. m. a. r. d. o. y f. e. e.

Don Juan de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz

Bizente Balberde

Parente
D. Juan de la Cruz
y familia

Cavildo de B. a.
Diciembre
bravimiento de
Alcalde y demas

Entavillado a cargo a veinteycinco de Diciembre



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

De mil ochocientos diez y ocho, por J. B. Camp, Jur. y Pres.
de ella compuesto el Sr. Conde. Residones, Diputados y Jueces
en arazo firmados; cuando en un Sala Capitular se
brando caudo con la hand ero y con nombre con cedula
amediou y expresion de causa, vararon y confixeron lo
siguiente.

Tras de enue. Cauda como en tiempo inmemorial de capare
y en un. R. D. privilegio que en villa conserva en su
Archevo pnc. de. Rey D. Alonso el oneno q. Santa
Floria haya, esta en la pte. de nombrar anualmente
dos Alcaldes ordinarios de las primeras familias de esta
villa para la dencion de juicio verbales; una eleccion se
havia por el mes de Junio de cada un año, y en fuerza de
R. D. Provision de S. M. y Señores de la R. Chancilleria de
Granada. Se mando hacer para que enrasen a servir
ellos en caron de pncipio del año; una Resolucion se haya
en el Libro Capitular de mil secciones Serenaypcho
y en su razon conferido la villa acordó: Nombran por tales
Alcaldes Ordinarios para el año venidero de mil ochocientos
diez y nueve a D. Pedro Garcia de Nallejo y D. Germino
Carruel y para año, por concurrir en los referidos las
circunstancias de distincion y demas qualidades necesarias
para su desempeño; pasando de oficio para su toma el
p. en un. Soum. Costumbres.

Y igualmente acordaron nombrar como nombraron por todo un
para Audis General de esta villa en lugar de D. Justo Garcia
de Nallejo a D. Ant. de Sanin y Moyano a quien para un año y
ejercicio le dava y conferia este Ayuntamiento el poder y
comision en dho. negocio, haciendo el d. aver para que

1.º presente asuante y tomar posesion por allodia
 numero del C. m. a. de C. m. a. segun costumbre.
 Y finalmente tratase en este cavildo que a consecuencia de lo
 prevenido en el Capitulo segundo de la R.ª instruccion
 para el regimen y gobierno de los Positos del Reino, cor-
 respondia nombrarse Diputado y Mayordomo del
 mismo, y en su razon conferido la villa de Cordoba: Nom-
 brava por Diputado de dicho Posito para el año venidero
 de mil ochocientos diez y nueve a D.º Pedro Alcalá Zamora
 quien estando presente lo acepto en forma, y se ofrecio a
 su cumplimiento; y para Mayordomo del mismo para
 dho. año, a Juan Serrano Calvo a quien se le hizo
 saber para su aceptacion y cumplimiento.

Y se elegian para el dependedor o Receptor el papel sellado
 a José Merino con la gratificacion de Señalado que por
 crite la notissima R.ª Intencion de S.ª M.ª de
 la materia, lo q. se le haga saber para su aceptacion
 y cumplimiento.

Lo qual se concluyo en este cavildo q. se firmaran
 doys.

Por mi D.º Don Juan Antonio de
 D.º Don Vicente Berdejo
 Antonio de
 Tomala
 L.º Don Juan Antonio de
 Carrillo de
 Ana Maria
 Rodrigo Calvo
 Valera
 Miguel Serrano
 y Serrano
 Diego Infante
 Bizente Balbino
 José María de
 y Pineda
 Pedro Alcalá
 Zamora
 José Tomas
 Casillas
 Manuel Pedraza
 Perente
 D.º Perente Madrid
 y Ferrer